



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ ORFALI TOBON
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2014-00473-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO		
-	Primera Instancia	\$500.000
-	Segunda Instancia	\$300.000
TOTAL		\$800.000

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ ORFALI TOBON
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2014-00473-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 1930

Tuluá, Valle, 29 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000,00) a cargo de la demandante y a favor de la Entidad demandada, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 30 de noviembre de 2023, se notifica por ESTADO
No. 104 , a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO CORTES
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2014-00474-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO		
-	Primera Instancia	\$500.000
-	Segunda Instancia	\$300.000
TOTAL		\$800.000

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO CORTES

DEMANDADO: UGPP

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2014-00474-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 1932

Tuluá, Valle 29 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

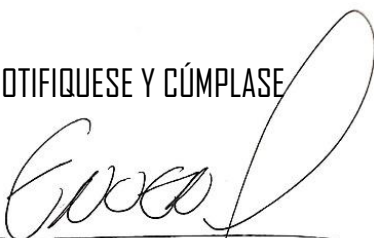
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000,00) a cargo de la demandante y a favor de la Entidad demandada, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 30 de noviembre de 2023, se notifica por ESTADO
No. 104 , a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA IRENE CARVAJAL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00172-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO		
-	Primera Instancia	\$200.000
-	Segunda Instancia	\$292.600
TOTAL		\$492.600

SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS

VCG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA IRENE CARVAJAL

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00172-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 1935

Tuluá, Valle, 29 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 492.600,00) a cargo de la demandante y a favor de la Entidad demandada, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE




ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 30 de noviembre de 2023, se notifica por ESTADO
No. 104 , a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LIBARDO ANTONIO MORALES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00045-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte Demandada y a cargo de la parte Demandante, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$0	
- Segunda Instancia	\$100.000	
TOTAL		\$100.000

SON: CIENTO MIL PESOS

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LIBARDO ANTONIO MORALES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00045-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 1929

Tuluá, Valle, 29 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de CIENTO MIL PESOS (\$ 100.000,00) a cargo del demandante y a favor de la Entidad demandada, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 30 de noviembre de 2023 se notifica por ESTADO
No. 104 , a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESUS MARIA BARONA CRUZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2022-00026-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$500.000	
- Segunda Instancia	\$0	
TOTAL		\$500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JESUS MARIA BARONA CRUZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2022-00026-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 1933

Tuluá, Valle 29 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

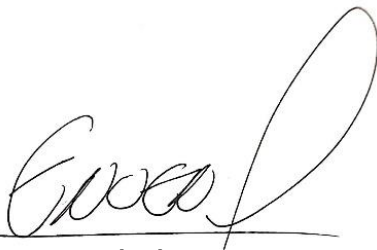
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000,00) a cargo del demandante y a favor de la Entidad demandada, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 30 de noviembre de 2023, se notifica por ESTADO
No. 104 , a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GONZALO FLOREZ BARBOSA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00134-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO		
- Primera Instancia	\$1.000.000	
- Segunda Instancia	\$0	
- Corte		\$ 4.700.000,00
TOTAL		\$5.700.000

SON: CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: GONZALO FLOREZ BARBOSA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00134-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvasse proveer.

VGG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 268

Tuluá, Valle 29 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 5.700.000,00) a cargo del demandante y a favor de la demandada, conforme lo ordenado en segunda instancia y en casación.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 30 de noviembre de 2023, se notifica por ESTADO
No. 104 , a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICTOR DANIEL OSPINA TASCON
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CAL.INVALIDEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2010-00277-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 152 del 11 de octubre de 2019, la cual fue CONFIRMADA. Sírvasse proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 271

Tuluá, Valle, 29 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 30 de noviembre de 2023 se notifica por ESTADO
No. 104, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CAROLINA ZUÑIGA

DEMANDADO: SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL NORTE DEL VALLE Y OTROS

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2015-00555-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 72 del 13 de mayo de 2019, la cual fue CONFIRMADA. Sírvasse proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 269

Tuluá, Valle, 29 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 30 de noviembre de 2023, se notifica por ESTADO
No. 104 , a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA MARIEN RODRIGUEZ
DEMANDADO: PROTECCION- PORVENIR -COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00238-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 064 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue CONFIRMADA. Sírvasse proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 267

Tuluá, Valle, 29 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 30 de noviembre de 2023, se notifica por ESTADO
No. 104 , a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CARLOS ANDRES HENAO

DEMANDADO: SEGURIDAD ATLAS LTDA

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00398-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 52 del 9 de noviembre de 2020, la cual fue CONFIRMADA. Sírvase proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No.

Tuluá, Valle, 29 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 30 de noviembre de 2023, se notifica por ESTADO
No. 104 , a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YOLANDA BALLESTEROS Y OTROS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00662-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, a YOLANDA BALLESTEROS CASTILLO, JOHANNA XIMENA SOTO BALLESTEROS, JULIANA SOTO BALLESTEROS, y , ROLLER STIVEN SOTO BALLESTEROS, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$454.000	
- Segunda Instancia	\$454.000	
TOTAL		\$908.000

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: YOLANDA BALLESTEROS Y OTROS

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00662-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvasse proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 1936

Tuluá, Valle, 29 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$908.000.00) a cargo de los demandantes YOLANDA BALLESTEROS CASTILLO, JOHANNA XIMENA SOTO BALLESTEROS, JULIANA SOTO BALLESTEROS, y , ROLLER STIVEN SOTO BALLESTEROS a favor de demandada, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 30 de noviembre de 2023, se notifica por ESTADO
No. 104 , a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSE ERNESTO TORRES

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2015-00524-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 54 del 17 de marzo de 2017, la cual fue REVOCADA. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

SECRETARI

AUTO No. 266

Tuluá, Valle, 29 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Inclúyanse, la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 4.700.000,00) como agencias en derecho , a cargo del demandante, y a favor de la Entidad demandada COLPENSIONES, conforme a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 30 de noviembre de 2023, se notifica por ESTADO
No. 104 , a las partes el auto que antecede.

VOG

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00138-00
DEMANDANTE	HAROLD HERNAN MORENO
DEMANDADO	CLINICA ALVERNIA

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo del incidentalista. constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO	
- Primera Instancia	\$1.000.000
A cargo del incidentalista	
- Segunda Instancia	
A cargo del incidentalista	\$200.000,00
TOTAL	\$1.200.000

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00138-00
DEMANDANTE	HAROLD HERNAN MORENO
DEMANDADO	CÑINICA ALVERNIA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez, memorial a través del cual el togado de la parte actora solicita la reposición del auto que aprueba las costas, por considerar que se acumularon las condenas . Sírvase proveer.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 29 de noviembre de 2023

AUTO No. 1937

El apoderado de la parte demandante ha solicitado reponer el auto No. 243 del 17 de marzo de 2022, mediante el cual este Despacho aprueba la liquidación de costas, alegando, en resumidas, que en la providencia se acumuló el valor de las condenas, que no se tuvo en cuenta que el auto No. 015 del 13 de enero de 2022 ya se había ordenado el valor de las costas.

Y que se había aplicado el guarismo del salario mínimo para el año 2021, no del 2022 como debía hacerse, por tanto solicita reponer el auto No 243 del 17 de marzo del 2022, para aplicar la concentración de las condenas tal como lo ordena el auto 015 del 13 de enero del 2022.

Verificado que el recurso fue interpuesto oportunamente y que se corrió traslado a la contra parte para que se pronuncie, procede el Despacho a resolver de forma favorable, conforme las siguientes

CONSIDERACIONES

La liquidación de costas NO se encuentra reglada de forma especial en el procedimiento laboral, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del CPTSS, debe aplicarse lo dispuesto en la materia por el C.G.P. que en sus artículos 365 y 366 señala las siguientes reglas relevantes para el caso objeto de estudio:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ – VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624

Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, y además, entre otras, **a quien se le resuelva desfavorablemente un incidente.**

- La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

- Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

Ahora bien, las razones de inconformidad del recurrente son, esencialmente, dos, a saber:

A. **Modificación del auto 015 del 13 de enero de 2022**, que se encontraba en firme, en el cual ya se había fijado el valor total de la condena en costas por \$1'000.000, por lo que no podía modificarse ese monto, como considera el recurrente se realizó en el auto recurrido.

Sobre este tópico encuentra el Despacho que el abogado confunde dos conceptos como son las *agencias en derecho* y las *costas procesales*; las primeras fueron las que se tasaron en el auto No 015 de enero de 2022, como se lee en el auto en su tenor literal:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 015

Tuluá, Valle, trece (13) de enero de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el juzgado dispondrá obedecer lo resuelto por el superior.

Ahora bien, en atención a lo ordenado en el numeral primero de la providencia N°. 121 del 7 de octubre de 2021, se fijan agencias en derecho de primera instancia a cargo del promotor del incidente en la suma de \$1.000.000 y a favor de la parte incidentada.

Evidente es entonces que NO le asiste la razón en indicar que en ese auto se liquidaron las costas de instancia, y menos el valor total (primera y segunda instancia) como lo alega el recurrente; pues las agencias allí indicadas son solo uno de los elementos que componen las costas y que, como lo indica la ley, fueron incluidas en la liquidación de costas que después realizó secretaría y que finalmente aprobó el despacho.

B. Variación de las costas por utilizar el smmlv de 2022 y no de 2021

Igual que en el caso anterior, carece de todo fundamento la apreciación del señor abogado, pues en las costas liquidadas solo se suman las agencias en derecho, pues no se encontraron por Secretaría otros gastos. Y esas agencias, tanto las de primera como de segunda instancia, NO fueron fijadas en salarios mínimos mensuales vigentes, de forma tal que la conversión por Secretaría pueda variarlas si se utiliza, como alega el actor, el salario de 2021 o de 2022.

Las costas fueron fijadas directamente en \$1'000.000 las de primera y en \$200.000 las de segunda, tal y como lo liquidó secretaría y se aprobó en el auto recurrido, de modo que ninguna variación aplica como pretende hacerlo ver el recurrente.

C. Desconocimiento de lo dispuesto por el artículo 366-2 del C.G.P.

Una vez más, resulta desconcertante la desconexión con la realidad de lo alegado por el señor apoderado, pues la norma que cita como desconocida por este Despacho, ordena que: *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*

Pues bien, en el presente trámite las únicas providencias que habían impuesto esa clase de condenas fueron los autos del **fecha* emitida por el Tribunal Superior que condenó al recurrente en costas de primera y segunda instancia, fijando las agencias en derecho de esa instancia en \$200.000 y ordenando que este Despacho fije las de primera; cosa que ocurrió en el auto 015 de enero de 2022 por valor de \$1'000.000.

Y ese fue precisamente el valor de la liquidación de costas aprobada por el Despacho en el auto ahora recurrido: \$1'200.000.00; de modo que ninguna explicación posible encuentra el Despacho para su alegación de desconocimiento de esta norma.

Por lo anterior NO se repondrá la decisión objeto de recurso, Además, se rechazará por improcedente el recurso de apelación propuesto de forma subsidiaria, pues el presente incidente perseguía una suma del 3% de las pretensiones de la demanda principal, lo que se traduce en una cifra cercana a los \$6'000.000.00 por lo que no puede considerarse un trámite de doble instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

1. **NO REPONER** el Auto de 243, del 17 de marzo de 2022, por las razones esgrimidas con anterioridad.
2. Rechazar por improcedente el recurso de apelación propuesto de forma subsidiaria por el recurrente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 29 de noviembre de 2023, se notifica por ESTADO No. 104 a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00314-00
DEMANDANTE	TATIANA KATHERINE AROCA BERMUDEZ
DEMANDADO	UNION TEMPORAL VIAS BUGALAGRANDE 2019- MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 1941

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 554 del 08 de mayo de 2023, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **TATIANA KATHERINE AROCA BERMUDES**, a través de apoderado judicial, contra **UNION TEMPORAL VIAS BUGALAGRANDE 2019** integrada por **CONSTRURUEDA S.A.S, NESTOR JAVIER RUEDA ACEVEDO y CONSTRUSEGO SAS**, a través de quien ostente su representación legal, y contra el **MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.



SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

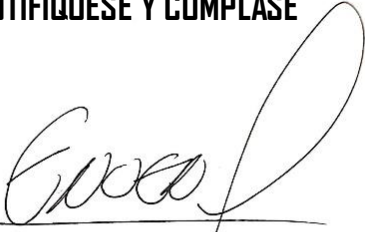
TERCERO: Por Secretaría, procédase a la notificación de los demandados en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR al demandado en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si el convocada no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**
se notifica por ESTADO No. 104 a las
partes el auto que antecede.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00282-00
DEMANDANTE	CARLOS JULIO GARCIA ALVAREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.

VOG
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 1939

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la *precisión* solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse entonces indicando cuáles períodos y con qué salarios pretende sean completados por el empleador, y por cuál valor reclama le sea reliquidada la pensión que disfruta.

DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios



mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora se limitó a decir que la cuantía la estima inferior a 20 SMLMV, sin explicar el ejercicio matemático por el cual llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido **razonada**. Debe complementarse según lo antes dicho.

Aunado a ello, en el acápite denominado "tramite" señala que se trata de un proceso de primera instancia. Debe Aclararse.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en la Ley 2213 de 2022 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

TERCERO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería amplia y suficiente a los abogados BLADIMIR PUERTAS RIZO y JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ identificados con las cédulas de ciudadanía No. 98.593.686 y 71.556.644, y Tarjetas Profesionales No. 115.933 y 125.414 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderados de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

¹ No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.



Hoy, **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**
se notifica por ESTADO No. 104 a las
partes el auto que antecede.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00328-00
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA ROJAS SEGURA
DEMANDADO	AGREMIACIÓN SINDICAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS GENERALES Y SALUD - ASPRESSA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia.
Sírvasse proveer.

VOG
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 272

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda, se hace necesario oficiar al MINISTERIO DEL TRABAJO- GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL, a fin de que, en el término de cinco (5) días, se sirva enviar con destino a este Despacho, copia del documento de existencia y representación de la **AGREMIACIÓN SINDICAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS GENERALES Y SALUD - ASPRESSA** con NIT 900.921.292-0 presentado al momento de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
[Signature]
ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**
se notifica por ESTADO No. 104 a las
partes el auto que antecede.
VOG
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00329-00
DEMANDANTE	OSCAR IGNACIO MARTAN RODRÍGUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 1943

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LA COMPETENCIA EN CONTRA DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

Una vez fueron revisadas de manera detallada las pruebas documentales aportadas con el escrito primigenio, se observa que no se allegó prueba donde conste que la reclamación del respectivo derecho se realizó ante el PAC de COLPENSIONES S.A. en esta ciudad. Por lo tanto, Debe subsanarse dicha falencia, aportando las reclamaciones efectuadas con el sello correspondiente.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.



SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en la Ley 2213 de 2022 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

TERCERO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a las abogadas DIANA MARCELA RODRIGUEZ OSORIO y NATALIA ANDREA RODRIGUEZ OSORIO identificadas profesionalmente con Tarjetas Profesionales No. 245.087 y 333.434 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**
se notifica por ESTADO No. 104 a las
partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00332-00
DEMANDANTE	LAURA CAMILA GONZALEZ SANCHEZ
DEMANDADO	CLINICA SAN FRANCISCO S.A. EN REORGANIZACIÓN

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 1944

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **LAURA CAMILA GONZALEZ SANCHEZ** en contra de **CLINICA SAN FRANCISCO S.A. EN REORGANIZACIÓN** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: Por Secretaría, procédase a la notificación de la sociedad demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

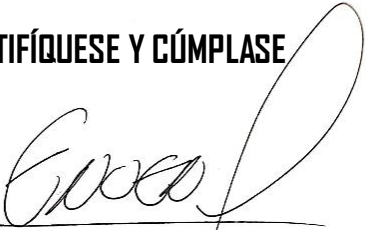


CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR a las demandadas en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si las convocadas no concurren, no son halladas o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

QUINTO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado ESTEBAN CASTILLO BURBANO identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 264.603 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

Link expediente: [Expediente Digital2023-00332-00](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ
JUEZ

Hoy, **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**
se notifica por ESTADO No. 104 a las
partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00267-00
DEMANDANTE	ANGELA ROSA GIL MARULANDA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho la demanda de la referencia, advirtiendo la necesidad de vincular a terceros interesados. Sírvese proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 1938

Vista la veracidad del informe de secretaria que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre el conocimiento de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda tramitada por **ANGELA ROSA GIL MARULANDA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: VINCULAR a la señora **AMPARO PRADA LÓPEZ** en calidad de compañera permanente, y **MARIA TEXELENI PEÑARANDA POSSO** en representación de su hija **RUBIELA PEÑARANDA PEÑARANDA**, hija discapacitada del causante, a fin de integrar el contradictorio en calidad de LITISCONSORCTES NECESARIOS.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte vinculada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.



CUARTO: REQUERIR a COLPENSIONES, a fin de que informe a este Despacho la dirección donde pueda ser ubicada la señora **AMPARO PRADA LÓPEZ** en calidad de compañera permanente, **MARIA TEXELENI PEÑARANDA POSSO** en representación de su hija **RUBIELA PEÑARANDA PEÑARANDA** hija discapacitada del causante **HECTOR ALFONSO PEÑARANDA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cedula No. 6.494.673. Para tal fin se le concede el término de 5 días contados a partir del día siguiente de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**
se notifica por ESTADO No. 104 a las
partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00200-00
DEMANDANTE	ZURLEY AGUDELO ROJAS
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO CAÑAS HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez informándole que se incurrió en un error involuntario al proferir el auto de rechazo de demanda, cuando la misma ya se encontraba admitida desde el 18 de agosto de 2023. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 1940

Atendiendo el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho la existencia de una irregularidad que requiere la implementación de medidas para su saneamiento.

En efecto, mediante auto No. 1302 de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se admitió la demanda y se ordenó la respectiva notificación a la parte demandante, sin embargo, inadvertidamente por auto No. 1872 del 21 de noviembre de 2023, se ordenó el rechazo de la misma.

Así las cosas, cumpliendo el deber legal que exige del juzgador tomar las medidas a su alcance para sanear el proceso y evitar decisiones inhibitorias, habrá de acudir a la figura del antiprocesalismo, con el fin de evitar que persistan los efectos del error en cuestión, como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:

“... Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

En consecuencia, se dejará sin efecto el AUTO No. 1872 del 21 de noviembre de 2023 por medio del cual se rechazó la demanda y se ordenará continuar con el trámite de la misma, esto es la notificación al demandado.



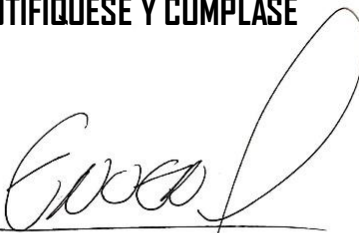
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.- Dejar sin efectos el AUTO No. 1872 del 21 de noviembre de 2023 por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase a continuar con el respectivo trámite, esto es la notificación al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**
se notifica por ESTADO No. 104 a las
partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.